



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso N° 0010-18-CN

Juez sustanciador, Ali Lozada Prado.

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito, D.M., 27 de marzo de 2019.

VISTOS: De conformidad al sorteo del caso efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 20 de febrero de 2019, el Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por los jueces constitucionales Enrique Herrería Bonnet, Ali Lozada Prado y Daniela Salazar Marín, **avoca** conocimiento de la causa **N° 0010-18-CN, consulta de constitucionalidad de norma.**

I

Antecedentes Procesales

1. El 7 de agosto de 2018, los señores Rubén Darío Salazar Gómez y Carlos Daniel Verdesoto Rodríguez presentaron acción de protección en contra del Registro Civil, de Identificación y Cedulación del Ecuador por su negativa a celebrar su contrato matrimonial, por ser una pareja del mismo sexo.

2. El 16 de agosto de 2018, previo a un pronunciamiento de fondo, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha decidió consultar a esta Corte respecto de la constitucionalidad de los artículos 81 del Código Civil y 52 de la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

3. El 22 de agosto de 2018, la secretaria de la Unidad Judicial Civil remitió la consulta a esta Corte Constitucional y el expediente original del juicio de acción de protección N° 17230-2018-11800.

II Examen de Admisibilidad

4. La consulta de constitucionalidad de norma, de acuerdo con el artículo 428 de la Constitución y artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procede cuando un juez, de oficio o a petición de parte, tenga una duda razonable sobre la aplicación de una norma legal a un caso concreto por considerarla contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales que establezcan derechos más favorables.

5. Según lo dispuesto por la sentencia constitucional N° 001-13-SCN-CC, las consultas de constitucionalidad de norma elevadas por los jueces deben contener los siguientes elementos: i) identificación del enunciado normativo pertinente cuya constitucionalidad se consulta; ii) identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos, y las circunstancias, motivos y razones por las cuales dichos principios resultarían infringidos, y, iii) explicación y fundamentación clara y precisa de la relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta respecto de la decisión definitiva de un caso concreto, o la imposibilidad de continuar con el procedimiento de aplicar dicho enunciado.

6. Sobre la **identificación del enunciado normativo cuya constitucionalidad se consulta**, se debe señalar que la Unidad Judicial solicita el pronunciamiento sobre la constitucionalidad de los artículos 81 del Código Civil y 52 de la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, de modo que la consulta cumple con este primer requisito.

7. Sobre la **identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos y las razones de la infracción**, a criterio de la jueza las normas objeto de consulta infringen los siguientes principios y derechos constitucionales: 1. El principio de igualdad y no discriminación; 2. El principio de aplicación directa de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos como la Opinión Consultiva OC24/17 expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; 3. El derecho a la igualdad formal y material; y, 4. El derecho de tutela judicial efectiva en aplicación del precedente constitucional contenido en la sentencia N° 184-18-SEP-CC. En igual forma, se refiere a los derechos a la dignidad y libre desarrollo de la personalidad contenidos en los artículos 7.1 y 11.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.



8. La consultante señala que el principio de igualdad y no discriminación debe ser leído en forma transversal a fin que las instituciones jurídicas garanticen una real igualdad y no se discrimine a personas por categorías sospechosas como la orientación sexual. De allí, prosigue, que el contrato matrimonial de una pareja homoparental debe ser celebrado en función de la igualdad y no discriminación, dotando de un nuevo sentido y alcance a la institución familiar, la cual se concibe desde la diversidad de conformación de núcleos, en aplicación de la Opinión Consultiva OC 24/17 de la Corte Interamericana y la sentencia constitucional N.º 184-18-SEP-CC. En igual forma, indica que la aplicación del principio de igualdad y no discriminación adquiere prevalencia por ser una norma *ius cogens* y por la libertad y dignidad de las personas en una sociedad democrática. Así pues, concluye que el contrato matrimonial a la luz de la igualdad, desarrollaría en mejor forma los derechos constitucionales. En este sentido, la consultante considera que el matrimonio posibilita el libre desarrollo de la personalidad en igualdad de condiciones, otorgando a la unión de parejas del mismo sexo la misma dignidad y protección que cualquier otra, cumpliendo con lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y su Opinión Consultiva. Por lo tanto, la consulta presentada cumple con el segundo requisito de admisibilidad establecido en la sentencia constitucional N° 001-13-SCN-CC.

9. Sobre la **relevancia de la disposición normativa consultada y su relación con el caso en concreto**, la jueza consultante considera que las normas cuya constitucionalidad se consulta regulan directamente el caso que debe resolver. Así, si declarase que dichas normas son inconstitucionales, necesariamente afectaría al contenido de la decisión judicial que debe adoptar. En consecuencia, la consulta presentada cumple con el tercer requisito de admisibilidad establecido en la sentencia constitucional N° 001-13-SCN-CC.

III Decisión

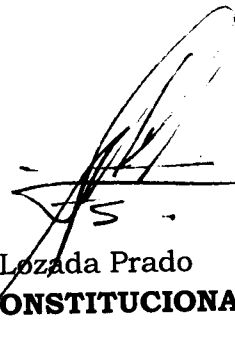
10. Del análisis del expediente remitido en consulta, del auto expedido el 16 de agosto de 2018 emitido por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y por cumplirse con los requisitos establecidos en la sentencia constitucional N° 001-

13-SCN-CC, este Tribunal de la Sala **admite** a trámite la causa **N° 0010-18-CN**, sin que esto implique un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión.

11. Notifíquese y cúmplase.



Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

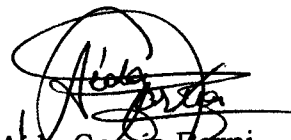


Ali Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL



Daniela Salazar Marin
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. Quito, D.M., 27 de marzo de 2019.




Aida García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0010-18-CN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve, se notificó con copia certificada del **auto de Sala de Admisión de 27 de marzo de 2019**, a los señores: Gabriela Estefanía Lemos Trujillo, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio **0679-CCE-SG-NOT-2019**; Verdesoto Rodríguez Carlos Daniel, en la casilla judicial **835** y mediante correo electrónico bernardafre@hotmail.com; nando83p@gmail.com; Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la casilla judicial **1496** y correo electrónico patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec; Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **18**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Aida García Berni
Secretaria General

AGB/jdn





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**


Quito D. M., 03 de abril de 2019
Oficio 0679-CCE-SG-NOT-2019

Señora
Gabriela Estefanía Lemos Trujillo,
**JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del **auto de Sala de Admisión de 27 de marzo de 2019**, emitida dentro de la acción de consulta de norma **0010-18-CN**, referente a la acción de protección 17230-2018-11800.

Atentamente,


Aida García Berni
Secretaria General

AGB/jdn





FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL IÑAQUITO DMQ**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): LEMOS TRUJILLO GABRIELA ESTEFANIA

No. Proceso: 17230-2018-11800

Recibido el día de hoy, jueves cuatro de abril del dos mil diecinueve, a las trece horas y dieciseis minutos, presentado por CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, quien presenta:

OFICIO.,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) DOS FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

CAJAS ALMEIDA MISHELLE ALEJANDRA
RESPONSABLE DE SORTEOS



GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 99

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JOSÉ MARÍA BRAVO PRIETO Y OTROS	3732			1303-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
		GERMAN SANTILLAN Y MARÍA CEPEDA CUSHCAGUA	1021	1519-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
LUIS GONZALO MONTROYA MORA	1063			1688-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
		MARÍA DE LAS MERCEDES SOSA CARRION	5633	1481-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
ARTURO ENRIQUE DELEG PAÑI	4042			1789-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
ALFREDO TORRES LÓPEZ, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LIBRERÍA CERVANTES C.A.	1280	<i>21 de octubre 024047014</i>		1490-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
JOHNINO MIGUEL BELTRAN DUARTE	5958	<i>16-15</i>		1460-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
DIRECTOR DEL AZUAY DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS EL ECUADOR	1346	<i>[Signature]</i>		1329-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
ELIZABETH LILIANA CARVAJAL ALVAREZ	1623	<i>[Signature]</i>		1173-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
ALBA ZAMBRANO BOSQUEZ	152			1120-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
ELEUTERIO LEONARDO SANCHEZ VALENCIA	4437	CONSEJO DE LA JUDICATURA	292	1158-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
		VÍCTOR ULPIANO PÉREZ CUEVA	773	1432-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
SERGIO LUIS CANDO SHEVCHUKOVA Y OTROS	3274			1301-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
LUZ MARÍA YUQUILEMA MULLO	3368	FRANCISCO ALEGRE LEMA LEMA Y MYRIAN ELIZA QUIMBO RUIZ	193	1299-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
		OROZCO FIALLO KARLA LORENA	5999	1894-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019

ROCÍO PIEDAD VELASCO BARZOLA	4201			1422-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
		VERDESOTO RODRIGUEZ CARLOS DANIEL	835		
		DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	1496	0010-18-CN	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
MONICA ELIZABETH RIBADENEIRA SARMIENTO	845			0028-18-IN	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019

Total de Boletas: **(21) veintiuno**

QUITO, D.M., 04 de abril del 2.019



Abg. Jair Dalgo Nicolalde
SECRETARÍA GENERAL

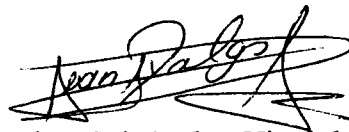
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 114

ACTOR	CASILLA CONSTITU CIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITU CIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PROCURADOR JUDICIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	05	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1481-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
		XAVIER EMILIANO OQUENDO POLIT, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	22	1410-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1329-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
		ANA GARCÍA DOMENECH	232	1120-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1787-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
DIRECTOR DISTRITAL DE SHUSHUFINDI DEL MINISTERIO DE SALUD	42			1196-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1158-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
MILTON RODRIGO ALTAMIRANO ESCOBAR	193			1432-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
		RAMON BENJAMIN HEREDIA PACHECO	298	1301-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
JULIO CESAR PILCO CASCANTE Y OTROS	723	ESMIRNA ENMA BAJAÑA FLORES	705	1637-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
JAIME GUSTAVO FIGUEROA ALARADO	1027	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1842-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
		RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	1075		


		ESTATAL DEL CARCHI			
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	05	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1894-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
LIZARDO RUBÉN VERA BURI	813			1496-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
FAUSTO ENRIQUE JALON RUIZ	235			1575-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
PROCURADOR JUDICIAL DEL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES CONECEL	457			1751-18-EP	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0010-18-CN	AUTO DE 27 DE MARZO DE 2019

Total de Boletas: **(22) veintidós**

QUITO, D.M., 04 de abril del 2019



Abg. Jair Dalgo Nicolalde
SECRETARÍA GENERAL

	CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
	Recibido el día de hoy	
04 ABR 2019		
HORA: 11:40	TOTAL BOLETAS: 22	
FIRMA		

Zimbra:**notificador7@cce.gob.ec**

SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE MARZO DE 2019


De : Notificador7 CCE <notificador7@cce.gob.ec>

jue, 04 de abr de 2019 11:22

Asunto : SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE MARZO DE 2019

📎 1 ficheros adjuntos

Para : bernardafre@hotmail.com, nando83p@gmail.com,
patrocinio nacional
<patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec>

 **0010-18-CN-auto.pdf**
158 KB